

RHCA-SE-19-No.010-2022

El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".
- Que, el artículo 352 de la Carta Magna establece: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados".
- Que, El literal d) del Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe: "Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines: d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social"
- Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe: "Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica".
- Que, mediante Resolución RPC-SE-04-No.012-2023, de 10 de marzo de 2023, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de dicho organismo el 14 de marzo de 2023.
- Que, el artículo 3 del Reglamento referido en el considerando que antecede, establece: "Los institutos superiores son instituciones de educación superior, sin fines de lucro, dedicadas a la formación técnica y tecnológica superior y sus equivalentes en artes u otros campos del conocimiento, a la investigación con miras a la innovación técnica o tecnológica, a la investigación aplicada en pedagogía o a la investigación en artes, según sea el caso. Estas instituciones de educación superior son: (...) b) Institutos superiores particulares. - Son instituciones autónomas con personería jurídica propia, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas de derecho privado (...)".
- Que, el artículo 13 ibídem prescribe: "Para su funcionamiento orgánico, los institutos superiores contarán con un estatuto institucional que deberá ser aprobado por el OCS de la institución y entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de remitirlo al CES para su verificación".



Que, el artículo 39 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, determina: "Los institutos superiores particulares gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica";

Que, mediante Resolución RPC-SO-14-No.191-2025 de 09 de abril de 2025, el Consejo de Educación Superior resolvió:

"(...) Artículo 2.- Autorizar el cambio de nombre del "Instituto Superior Tecnológico Cruz Roja Ecuatoriana", con código institucional 2331, por el de "Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE", manteniendo el mismo código institucional".

Que, en sesión de 13 de mayo de 2019, el Honorable Consejo Académico del Instituto Superior Tecnológico Comunidad Riesgos y Emergencias - ISTCRE, resolvió aprobar el Estatuto Institucional, el cual fue reformado mediante Resolución RHCA-SO-03-No.003-2025 de 14 de abril de 2025;

Que, mediante resolución RPC-SO-22-No.321-2025 de 04 de junio de 2025, el Consejo de Educación Superior resolvió:

"Artículo Único.- Validar la reforma al Estatuto presentado por el Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE, aprobada por el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución RHCA-SO-03-No.003-2025, de 14 de abril de 2025, el cual guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, en virtud del Acuerdo ACU-CPICS-SO-19-No.352-2025, adoptado por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del Consejo de Educación Superior (CES) a partir de la verificación contenida en el informe técnico jurídico elaborado por la Procuraduría del CES y remitido a través de Memorando CES-PRO-2025-0165-M, de 20 de mayo de 2025, que forma parte integrante de la presente Resolución".

Que, el artículo 3 del Estatuto institucional prescribe: "El Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias ISTCRE, es una Institución de Educación Superior de carácter particular, creada mediante Resolución No. RCP.S04.Nro.070.04 de 19 de febrero de 2004, expedida por el Consejo Nacional de Educación Superior.

El ISTCRE es una Institución con personería jurídica propia e independiente de la entidad que lo patrocinó y que por tanto goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica."

Que, el artículo 13 ibídem establece: "El Honorable Consejo Académico es el Órgano Colegiado Superior de la Institución, y como tal, su máxima autoridad, sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos quienes conforman el ISTCRE".

Que, los literales b) y c) del artículo 17 estatutario prescribe: "Atribuciones y deberes del Honorable Consejo Académico. - Son atribuciones y deberes del Honorable Consejo Académico del ISTCRE: (...) b) Aprobar y reformar el Estatuto Institucional y demás los literales b) y c) del artículo 17 estatutario prescribe: "Atribuciones y deberes del Honorable Consejo Académico. - Son atribuciones y deberes del



Honorable Consejo Académico del ISTCRE: (...) b) Aprobar y reformar el Estatuto Institucional y demás (...)"

Que, la Disposición Reformativa Única del Estatuto institucional establece: "Sustitúyase en toda la normativa institucional vigente la denominación "Instituto Superior Tecnológico Cruz Roja Ecuatoriana" por "Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE. Las referencias que se realicen al anterior nombre del Instituto en todo instrumento se entenderán hechas a la nueva denominación establecida en esta disposición".

Que, los miembros del H. Consejo Académico luego de conocer y analizar el Código de Ética del Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE, propuesto por el Dr. Wagner Naranjo Salas, Rector institucional, estiman pertinente acoger el contenido del proyecto de código; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior; así como el Estatuto institucional

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el Reglamento de Ética del Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias, al tenor del siguiente articulado:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COMUNIDAD, RIESGOS Y EMERGENCIAS - ISTCRE

CAPITULO I OBJETIVO, ÁMBITO-APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Art. 1.-Objetivo. - El presente Código tiene como objetivo establecer los principios éticos y de aprendizaje de los miembros de la comunidad institucional, basada en valores morales que sirvan de guía en la convivencia diaria.

Se entiende por aprendizaje a un proceso dinámico en el cual el estudiante logra establecer bases fundamentales que logren un sentido teórico-práctico para su vida, el cual tiene por objetivo establecer rangos de comprensión, aplicación, síntesis y evaluación, por lo que el aprendizaje se constituye en una herramienta vital en la armonización e interacción con los demás, la cual posibilita la reconstrucción de saberes y prácticas, y de ahí su relevancia para la ética.

Art. 2.- Ámbito y Aplicación. - El presente Código se aplica a la sede y todos los campus del ISTCRE y a todo el personal administrativo, académico y estudiantil. Los miembros de la comunidad institucional están obligados a contribuir con su correcta y adecuada conducta, buenas costumbres, actitudes y actividades a fin de mantener la armonía en las relaciones humanas, laborales y académicas, coadyuvando con su desempeño, en el desarrollo de los procesos administrativos, educativos, de acreditación institucional, donde prevalezca la armonía, la paz, la justicia y la convivencia pacífica.



Art. 3.- Principios. - Son principios rectores de las conductas de los miembros de la comunidad del ISTCRE los principios constitucionales de autonomía, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad para la producción del pensamiento y conocimiento.

CAPITULO II PRINCIPIOS ÉTICOS

Art. 4.- En el presente Código se entiende por principios éticos las directrices que orientan el modo de proceder de los docentes, estudiantes, personal administrativo y autoridades institucionales en sus interrelaciones académica, de aprendizaje y laborales que se realizan en el entorno institucional.

Art. 5.- Principios éticos en el proceso de aprendizaje. - Los principios éticos en el aprendizaje son: pertinencia, desarrollo continuo de las capacidades y competencias, manejo responsable de la información, liderazgo - participación colaborativa, vinculación con la colectividad y honestidad académica.

CAPÍTULO III DE LOS DEBERES INSTITUCIONALES

Art. 6.- De los deberes que rigen a la comunidad del ISTCRE son los siguientes:

- a) **Libertad de pensamiento y expresión.** - La comunidad institucional es portadora de una diversidad de concepciones, pensamientos y expresiones, los mismos que deben ser respetados en forma absoluta por todos sus integrantes, y sus diferencias dirimidas en el marco del diálogo, la interculturalidad, la razón argumental y la construcción de consensos con enfoque de género.

La libertad de pensamiento y expresión no exime de responsabilidades a los miembros de la comunidad institucional en caso de que su ejercicio vulnere la honra y/o la reputación de las autoridades, docentes, estudiantes y trabajadores del ISTCRE.

- b) **Honestidad intelectual y académica.** - Los docentes y estudiantes deben realizar sus labores en el marco de las normas de transparencia y honestidad, esto implica reconocer, valorar y visibilizar las fuentes que se empleen en la generación, transmisión y/o difusión del conocimiento.
- c) **Convivencia ética.** - Representa a la convivencia que todos los miembros de la comunidad institucional desarrollan basándose en el beneficio común y no particular.
- d) **Honestidad.** - Los miembros de la comunidad institucional deberán manejarse con apego a la verdad, respetando las buenas costumbres y principios morales.
- e) **Justicia.** - Todas las personas que conforma la comunidad institucional, tienen la misma dignidad, independientemente de cualquier circunstancia; y, por tanto, son merecedoras de igual consideración y respeto.



- f) **Integridad.** - Todas las personas que conforma la comunidad institucional deberán mantener como principio fundamental la honradez, honestidad, respeto por los demás, responsabilidad, puntualidad, lealtad, disciplina.
- g) **Transparencia.** - Los miembros de la comunidad institucional, apegarán su comportamiento a la verdad, sin ocultarla ni tergiversar la información.
- h) **Solidaridad.** - Los integrantes de la comunidad institucional demostrarán interés y empatía con sus semejantes y procurarán responder humanitariamente ante las eventualidades que se presenten.
- i) **Responsabilidad.** - Corresponde a las tareas asignadas a cada miembro de la comunidad institucional la cuales deberán cumplirse con responsabilidad, prudencia y fines institucionales.

CAPITULO IV DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES

Art. 7.- Deberes de los estudiantes: Los estudiantes del ISTCRE, deben anteponer la responsabilidad académica, que es el resultado de su cumplimiento en todos los ámbitos, y observarán:

- a) Puntualidad en la asistencia;
- b) Atención a las clases impartidas en una de las asignaturas;
- c) Emprendimiento en labores comunitarias y vinculación con la sociedad;
- d) Dedicación al estudio dentro y fuera de las aulas; -
- e) Responsabilidad en el cumplimiento de actividades académicas comprendidas como horas no presenciales;
- f) Decoro y pulcritud en su presentación personal y en la intercomunicación con sus compañeros;
- g) Cordialidad, respeto y disciplina como norma de conducta inherente a su calidad de estudiante del ISTCRE, que deberá ser observada hacia toda la comunidad institucional, autoridades, profesores y compañeros.
- h) Cuidado respecto de los bienes inmuebles que conforman la infraestructura institucional en su exterior, así como en su interior, aulas, baterías sanitarias, etc.
- i) Responsabilidad en el uso adecuado de los bienes muebles, equipos informáticos, instrumentos, equipos de laboratorios maquinarias y herramientas, así como al interior de los vehículos dispuestos para sus prácticas.
- j) No consumir sustancias sujetas a fiscalización, ni bebidas alcohólicas en la sede y campus institucionales.



- k) Cumplimiento de tareas, trabajos y demás actividades académicas en los plazos y parámetros de calificación establecidos por los docentes responsables de las cátedras.

Art. 8.- Deberes de los docentes: Los docentes ejercerán sus labores académicas con sujeción a la ética, respetando los derechos de los estudiantes determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Institucional y su reglamentación interna conforme los siguientes deberes:

- a) Proceder, eficiencia y honradez. No ejecutar actos dolosos, hacer aseveraciones falsas o maliciosas, que puedan desviarlo de su función como docente.
- b) Abstenerse de participar activa o pasivamente en cualquier acción que atenten contra los derechos humanos reconocidos mundialmente; incitar a ellos, encubrirlos o intentar cometerlos.
- c) Preservar el respeto a su dignidad como persona y como profesional. Todo acto profesional que se realice en forma apresurada o deficiente con el objeto de incumplir con una obligación administrativa o por motivos personales, constituye una conducta reñida con la ética.
- d) Perfeccionar permanentemente sus métodos y técnicas de enseñanza.
- e) Asistir y ser puntual en el cumplimiento de sus deberes.
- f) Mantener una conducta ejemplar en la institución y fuera de ella apegadas a las buenas costumbres y comportamiento ético.
- g) Entender que su labor es de servicio, y no de carácter lucrativo por lo que no podrá de manera directa o indirecta solicitar pago alguno para conseguir réditos económicos para sí mismo o a favor de terceros a los miembros de la comunidad educativa.

Art. 9.- Deberes del Personal Administrativo: Son deberes del personal administrativo:

- a) Mantener un buen trato y actitud con todos los integrantes de la comunidad institucional.
- b) Ser diligentes con los recursos institucionales y resguardarlos de forma correcta.
- c) Mantener una ética profesional dirigida hacia el bienestar institucional.
- d) Cumplir en los tiempos establecidos las actividades asignas y que correspondan al tipo de funciones para el que fue contratado.

Art. 10.- Del cumplimiento de disposiciones. - Ninguna autoridad o funcionario del nivel jerárquico superior podrá solicitar o disponer, directa o indirectamente, a un miembro de la comunidad institucional el cumplimiento de órdenes contrarias a Derecho.



Ningún miembro de la comunidad institucional estará obligado a cumplir órdenes que impliquen el cometimiento de los actos referidos en el inciso que antecede. El destinatario de las disposiciones deberá dejar constancia de su negativa por escrito, motivando la razón de la misma.

CAPITULO V DE LAS PROHIBICIONES

Art. 11.- Prohibiciones a los miembros de la comunidad institucional. - Los miembros de la comunidad institucional tienen prohibido:

- a) Solicitar favores de forma personal o de terceros de regalos, descuentos, préstamos o cualquier tipo de beneficio, directa o indirectamente, a cambio de brindar contraprestaciones de cualquier tipo, material o económico a cambio de cumplir las obligaciones que correspondan al desempeño de sus labores.
- b) Incurrir en actos de violencia de hecho o de palabra, faltando el respeto a los miembros de la comunidad en los espacios institucionales o fuera de ella.
- c) Ejercer abuso de poder, hostigamiento, acoso, coerción, intimidación hacia cualquier miembro de la Institución en forma personal o mediante cualquier medio de información físico o digital.
- d) Facilitar documentación institucional a personas no autorizadas para utilizar o disponer de la misma.
- e) Realizar declaraciones públicas en nombre de la institución sin estar autorizado, o presentar denuncias infundadas y sin sustento a las entidades que regulan el Sistema de Educación Superior.
- f) Obligar, intimidar, amenazar o imponer, ejerciendo una posición de autoridad, a los servidores y/o trabajadores a través de asignación de actividades que no correspondan a sus funciones.
- g) Atentar contra el buen nombre y la honra de cualquier miembro de la comunidad institucional utilizando calumnias o injurias.
- h) Ofrecer o solicitar sobornos o coimas a cualquier miembro de la comunidad institucional, en contra prestación de recibir ventajas personales o para terceros para beneficios económicos, académicos o de cualquier naturaleza.
- i) Atribuirse ilegítimamente funciones, calidades o capacidades no asignadas por norma o acto de autoridad competente.

CAPÍTULO VI DE LA SANCIÓN



Art. 12.- Procedimiento. - El proceso sancionador por incumplimiento de la normativa contenida en el presente código, se iniciará por informe o denuncia de un miembro de la comunidad institucional de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Reglamento de Régimen Disciplinario y/o el Reglamento Interno de Trabajo respectivamente.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Para la socialización y promoción del presente código se conformará una comisión la cual estará integrada por un profesor designado por el Coordinador de Grado, un trabajador designado por la Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Docente, un representante de la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional y un representante de la Dirección de la Dirección de Bienestar Institucional.

La comisión, deberá realizar un plan anual que garantice y promocióne de manera permanente el presente reglamento, basado en los principios y valores institucionales.

SEGUNDA. - Notificar a todas las áreas académicas y administrativas de la institución para la inmediata aplicación del presente código.

TERCERA. - Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros del Honorable Consejo Académico del Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias.

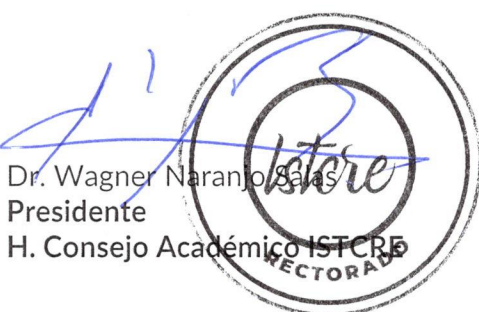
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA. - Se deroga toda norma institucional que contravenga las disposiciones legales contenidas en el presente Código de Ética.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de octubre de 2022, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Académico del ISTCRE, y actualizado conforme a la Resolución RHCA-SO-03-No.003-2025 de 14 de abril de 2025.


Dr. Wagner Naranjo Salas
Presidente
H. Consejo Académico ISTCRE



En mi calidad de Secretario del Honorable Consejo Académico del Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE, CERTIFICO que la presente Actualización fue discutida y aprobada en sesión desarrollada a 14 días del mes de abril de 2025.

Lo certifico. -



Mgs. Patricio Torre Gómez
Secretario
H. Consejo Académico ISTCRE

